

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00105
Demandante: CARLOS ALFONSO GUAYARA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN y otros

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. ADMÍTASE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurado por Carlos Alfonso Guayara en contra de la Nación - Ministerio de Educación - FONPREMAG y Departamento de Cundinamarca.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandante por estado, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente a la Ministra de Educación o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo disponen los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien haga sus veces, como lo disponen los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Gobernador de Cundinamarca o a quien haga sus veces, como lo disponen los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos del circuito de Facatativá.

NOVENO. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO. Vencido el anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

UNDÉCIMO. Reconocer personería adjetiva al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, portador de la tarjeta profesional número 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f25cbaf9cc6b996e6f956ef8787ce79c41c014ec1f5358822fb8c898c7d0dd25
Documento generado en 22/04/2022 08:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>